



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- SENTENCIA NÚMERO:*****NOVENTA (90) .-----

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**.-----

--- VISTOS para resolver los autos del expediente número **00605/2021**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a fin de acreditar CONCUBINATO**, promovidas por los CC. ***** Y *****; Y,-----

----- **RESULTANDO** : -----

--- **PRIMERO**: Mediante escrito recibido con fecha dos y veintiuno de junio del dos mil veintiuno, comparecieron ante la Oficialía Común de Partes adscrita a Juzgado los CC. ***** Y ***** , promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum** para acreditar el **CONCUBINATO** que viven entre sí, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.-----

--- **SEGUNDO**: Este Juzgado, por proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, dio entrada a las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum** a fin de acreditar el **CONCUBINATO** que viven entre sí*****los CC. ***** Y ***** , ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo, se mandó recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista a la C. Agente de Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.- Consta en autos de este expediente que con fecha once de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la promovente, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- La C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, desahogo la vista ordenada, manifestando que **no** existe

inconveniente alguno para la continuidad del procedimiento.- Con lo anteriormente actuado y por auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

---- **PRIMERO:** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.-- -

---- En el caso a estudio, compareció los **CC. ***** Y *******, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** para acreditar el **CONCUBINATO** que viven entre sí, *****fundándose en los hechos y consideraciones que se establecieron dentro de la solicitud inicial, dentro de la cual*****refieren que desde el año dos mil dieciséis se encuentran viviendo en concubinato, cohabitando en el domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas, habiendo procreado de dicha relación un hijo de iniciales ***** , quien actualmente es menor de edad.----

---- Y a fin de acreditar sus argumentos ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: -----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA, que las refieren en:-----

--- **1.- Acta de Nacimiento** a nombre del menor de iniciales ***** , expedida por el C. Oficial 1° del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, con fecha de registro del 06 de Marzo del 2019.-----



---- Documental a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 325, 392 y 397, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

B).- DOCUMENTAL PRIVADA consistentes en: -----

--- **1.- Recibo de Servicio de Agua y Drenaje**, emitido por *****COMAPA a nombre de ***** , respecto del domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas.--

---- Documental a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 329, 392 y 398, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

C).- TESTIMONIAL.- La que tuvo verificativo a distancia, por video audiencia, mediante la plataforma gmail, atendiendo lo ordenado por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo octavo del acuerdo general número 15/2020, de fecha (30) de Julio del dos mil veinte, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria mundial por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en fecha **once de octubre del dos mil veintiuno**, a cargo de los CC. ***** , con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-----

---- Probanza a ***** la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud que las declaraciones se realizaron en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos, dando una fundada razón de su dicho.-----

---- **SEGUNDO:** Se estima proceder ahora al análisis de las presentes diligencias, y analizados los autos del presente expediente, la suscrita juzgadora estima declarar procedentes las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar el **CONCUBINATO** que viven entre sí ***** los CC. ***** Y ***** , toda vez que se encuentra

debidamente acreditado con las declaraciones rendidas, concatenadas al conglomerado de probanzas documentales allegadas en autos, y tomando en cuenta la opinión vertida por la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado quien manifestó no tener objeción alguna en las presentes diligencias, que efectivamente los promoventes han justificado los hechos expuestos en su solicitud, acreditándose que los **CC. ***** Y *******, *****sostienen una relación de concubinato entre sí, desde el año dos mil dieciséis, por tanto durante ese tiempo han hecho vida en común, dándose trato de marido y mujer, cohabitando en el domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas, habiendo procreado de dicha relación un hijo de iniciales ***** , quien actualmente es menor de edad.- Por lo que, esta Autoridad ha llegado a la conclusión, que el promovente ha acreditado su pretensión justificando la información testimonial.- Luego entonces se declara que **han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar CONCUBINATO**, promovidas por los **CC. ***** Y *******; se tiene por acreditado que los **CC. ***** Y *******, sostienen una relación de concubinato entre sí, desde el año dos mil dieciséis, por tanto durante ese tiempo han hecho vida en común, dándose trato de marido y mujer, cohabitando en el domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas, habiendo procreado de dicha relación un hijo de iniciales ***** , quien actualmente es menor de edad.- **Salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.**- -----

---- Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874, y relativos del Código de Procedimientos Civiles ***** en el Estado, es de resolverse y se:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- R E S U E L V E :

---- PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a fin de acreditar CONCUBINATO, promovidas por los CC.

***** Y *****; por lo que: -----

---- SEGUNDO.- Se tiene por acreditado que los CC. ***** Y ***** , ***** sostienen una relación de concubinato entre sí, desde el año dos mil dieciséis, por tanto durante ese tiempo han hecho vida en común, dándose trato de marido y mujer, cohabitando en el domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas, habiendo procreado de dicha relación un hijo de iniciales ***** , quien actualmente es menor de edad.- Lo anterior, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.-----

---- TERCERO.- Asimismo y en su oportunidad procesal, una vez que la presente resolución se encuentre firme, expídasele copia certificada de la misma a la parte interesada, previo pago de derechos, para los fines legales correspondientes.-----

---- CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA *****TORRES GALLEGOS, Juez*****Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LIC. SANDRA

ILIANA MORALES BARRON, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 Fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 del veintinueve de Mayo del año dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas,*****se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA*****TORRES GALLEGOS.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

--- Enseguida se hace la*****publicación de Ley.- Conste.-----
DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (90) DICTADA EL (LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (7) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.